



Bogotá, D.C.

Señor (es):

ANONIMO

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20253031807052 del 16 de octubre de 2025

Reciba un cordial saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el Decreto 087 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 1245 de 2019, nos permitimos informar que el Ministerio de Transporte no tiene competencia para atender la solicitud por usted presentada, ya que no corresponde a las funciones asignadas a esta entidad.

En cumplimiento del Derecho Fundamental de Petición, regulado por la Ley 1755 de 2015, y conforme al reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (Resolución 1245 de 2019), su solicitud ha sido trasladada por competencia a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante oficio No 20253031398151 del 27 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que es la competente para atender su requerimiento.

Lo anterior en razón a los lineamientos y competencias de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO teniendo en cuenta las funciones del Grupo de Supervisión, Vigilancia y Control de los Regímenes de Protección a Usuarios de Servicios de Comunicaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Además de esto, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011, le corresponde verificar entre otras, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la idoneidad, la calidad, la información, la información pública de precios, la publicidad, las promociones, las ofertas, la seguridad de producto, las condiciones generales y contratos de adhesión, las operaciones mediante sistemas de financiación, las ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia y comercio electrónico de bienes y servicios contenidas en el Estatuto del Consumidor.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**; **la Ley 1755 de 2015 “Derecho Fundamental de Petición”**; **la Resolución 1245 de 2019 “Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte”**;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





27-10-2025

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Agendamiento de atención telefónica <https://surl.li/tasqmb>
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá) <https://cutt.ly/cNI9hLP>

Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes)
<https://mintransporte.powerappsportals.com/>

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN
Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano

Elaboro: Bibiana Palacios

